

REPÚBLICA DE PANAMÁ

COPIA NOTARIAL DE LA					
ESCRITURA No. 13,259	DE9	DE	junio	DE_	2010
NOTARIA Primera					
DOD LA CHAL.					

la sociedad denominada **DORAL DEVELOPMENT S.A.** revoca el Poder General otorgado a favor de **WHITE MORSE** y otorga Poder General a favor de del señor **JUAN PABLO ELJURI** y se protocoliza Acta de la reunión de su JUNTA DIRECTIVA, celebrada el día nueve (9) de junio del año dos mil diez (2010).

SUCRE ARIAS REYES

M

4 6.10 8/400

REPUBLICA DE PANAMA PAPEL NOTARIAL



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE -
(13,259)
POR LA CUAL, la sociedad denominada DORAL DEVELOPMENT S.A. revoca
el Poder General otorgado a favor de WHITE MORSE y otorga Poder
General a favor de del señor JUAN PABLO ELJURI y se protocoliza
Acta de la reunión de su JUNTA DIRECTIVA, celebrada el día nueve
(9) de junio del año dos mil diez (2010)
En la Ciudad de Panamá, capital de la República, cabecera del
Circuito Notarial del mismo nombre, a los nueve (9) días del mes
de junio del año dos mil diez (2010), ante mí, LICENCIADO LUIS
FRAIZ DOCABO, Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con
cédula de identidad personal ocho-trescientos once-setecientos
treinta y cuatro (8-311-734), compareció personalmente ELBA
FERNÁNDEZ DE GARCÍA mujer, panameña, mayor de edad, casada,
contadora, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de
identidad personal número dos-setenta y dos-novecientos cuarenta y
uno (2-72-941), persona a quien conozco y quien actúa en nombre y
representación de la sociedad DORAL DEVELOPMENT S.A., inscrita a
la Ficha trescientos veintisiete mil quinientos setenta y dos
(327572), Imagen sesenta y seis (0066) y Rollo cincuenta y tres
mil trescientos cincuenta y ocho (53358), de la Sección de
Mercantil del Registro Público, y debidamente facultada para este
acto, según consta en el Acta de la reunión de la JUNTA DIRECTIVA
de dicha sociedad, celebrada el día nueve (9) del mes de junio del
año dos mil diez (2010), que se protocoliza al final de este mismo
instrumento, y me pidió que extendiera la presente Escritura
Pública, para hacer constar, como en efecto lo hago, lo siguiente:
PRIMERO: Que revoca el Poder General a favor del señor WHITE MORSE,
otorgado por la Junta Directiva de la sociedad el treinta y uno (31)

a favor de JUAN PABLO ELJURI, de generales antes descritas, para actuar individualmente en cualquier parte del mundo y ante las mismas personas para lo siguiente: Uno: Para vender, permutar o traspasar a cualquier título oneroso bienes muebles o inmuebles del mandante; Dos: Para comprar o adquirir por el mandante y a cualquier título bienes muebles o inmuebles; Tres: Arrendar, dar en depósito bienes del mandante o constituir cualesquier limitación del dominio sobre los mismos; Cuatro: Para hipotecar, dar en prenda o en cualquier otra forma gravar cualesquiera bienes del mandante; Cinco: Contraer préstamos y otras obligaciones; Seis: Otorgar fianzas, cauciones y cualesquiera otras garantías por el mandante; Siete: Dar en préstamo dinero del mandante y aceptar a favor de éste hipotecas, prendas, fianzas y cualesquiera otra clase de garantías; Ocho: Celebrar toda clase de contratos por el mandante; Nueve: Para administrar bienes o negocios del mandante; Diez: Cobrar y percibir dineros que se adeuden al mandante y otorgar recibos y Otros descargos a terceros; Once: Nombrar y destituir empleados y asignarles funciones; Doce: Comprar,

-4. 6.10 8/. 400





NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

vender, administrar y celebrar toda clase de transacciones contratos sobre valores, acciones, participaciones, bonos y títulos privados o públicos; Trece: Girar, aceptar, endosar o protestar toda clase de documentos negociables; Catorce: Abrir o cerrar cuentas bancarias del mandante; Quince: Depositar dineros del mandante en cualesquiera cuenta bancaria; Dieciséis: Girar o designar la persona o personas que puedan girar contra dichas cuentas; Diecisiete: Aceptar estados o liquidaciones de dichas cuentas, dar cualesquiera instrucciones sobre las mismas o convenir cualquier transacción con relación a las cuentas bancarias; Dieciocho: Convenir con bancos, instituciones financieras o de créditos sobre líneas de sobregiro, de adelanto o cualquier clase de créditos, con o sin garantías; Diecinueve: Representar al mandante y con iguales poderes, como mandatario en cualquier reunión de socios o accionistas de cualquier sociedad o persona jurídica en que el mandante sea miembro, tenga participación o sea dueño de acciones; Veinte: Representar al mandante y con iguales poderes, como mandatario o sustituirlo en cualquier junta directiva o administrativa o reunión de administradores en la que el mandante sea director o administrador; Veintiuno: Sustituir al mandante en cualquier poder o facultad otorgado a éste y siempre que ello no sea prohibido; Veintidós: Constituir o fundar sociedades o personas jurídicas en nombre del mandante, suscribiendo o pagando acciones o participaciones en las mismas; <u>Veintitrés</u>: Transigir y comprometer por el mandante; Veinticuatro: Comparecer por el mandante a toda clase de pleitos, juicios o procedimientos, ante cualquier autoridad, competencia o $\,$ jurisdicción especialmente administrativa, fiscal o judicial y por sí o por medio de otras personas; Veinticinco: Sustituir o delegar, total o parcialmente este poder, así como revocar o aceptar la renuncia, en cualquier momento, de las personas a las cuales le ha

1

delegado y sustituido el presente poder, siendo entendido que dicha delegación, sustitución y su eventual revocación o renuncia no afectarán la vigencia del presente poder, siempre que el mismo no sea expresamente revocado por el poderdante o renunciado por el apoderado.-------El suscrito Notario hace constar que la presente Escritura Pública ha sido preparada en base a minuta debidamente presentada y refrendada por la Licenciada Verónica P. Nativí N. mujer, panameña, mayor de edad, casada, abogada, portadora de la cédula de identidad personal número ocho - doscientos sesenta tres cuatrocientos trece (8-263-413), de la firma de abogados SUCRE, ARIAS & REYES.-------Además, el suscrito Notario hace constar que el compareciente presentó para su protocolización en Escritura Pública, copia del Acta de una reunión de la JUNTA DIRECTIVA de dicha sociedad, celebrada el nueve (9) de junio del año dos mil diez (2010). - - -Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las Leída como le fue en presencia de los testigos instrumentales MARTIN GONZALEZ DIAZ, con cédula de identidad personal ochosetecientos cuatro-mil doscientos cincuenta (8-704-1250), y YULIA CORREA, con cédula de identidad personal número ocho-trescientos ochenta-noventa y seis (8-380-96), mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encontró conforme, le impartió su aprobación y la firma para constancia, con los testigos ante mí, el Notario que doy fe. - - -ESTA ESCRITURA LLEVA EL NUMERO TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE - - - - - - - - - - - (13,259) - - - - - - - - - - - -(Fdos.) - ELBA FERNANDEZ DE GARCIA - MARTIN GONZALEZ DIAZ - - YULIA CORREA - - Licenciado LUIS FRAIZ DOCABO, Notario Público Primero

REPUBLICA DE PANAMA

REPUBLICA DE PANAMA PAPEL NOTARIAL



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

del Circuito de Panamá				
<u>COPIA DEL ACTA DE LA REUNION DE LA JUNTA DIRECTIVA</u>				
DE DORAL DEVELOPMENT S.A				
CELEBRADA EL NUEVE (9) DEL MES DE JUNIO				
DEL AÑO DOS MIL DIEZ (2010)				
Siendo las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.) del día nueve (9)				
del mes de junio del año dos mil diez (2010), se reunió en las oficinas				
de la firma profesional de abogados SUCRE, ARIAS & REYES, ubicadas en				
Calle sesenta y uno (61) y Calle Ricardo Arango, Urbanización Obarrio,				
Edificio Sucre, Arias & Reyes, ciudad de Panamá, República de Panamá,				
la JUNTA DIRECTIVA de DORAL DEVELOPMENT S.A.				
Presidió la reunión la Señora DAYRA MUÑOZ DE MIGUELENA, y actuó				
como Secretaria la señora ELBA FERNANDEZ DE GARCIA, por ser ambos				
titulares de dichos cargos				
Estaban presentes o representados la totalidad de los Directores en				
ejercicio a saber: DAYRA MUÑOZ DE MIGUELENA, PLUTARCO COHEN y ELBA				
FERNANDEZ DE GARCIA				
La Secretaria informó a la Presidenta que había quórum y que la				
convocatoria a la reunión no era necesaria por haber renunciado				
todos los presentes al derecho de ser citados previamente				
La Presidenta declaró abierta la sesión y manifestó que el objeto				
de la misma era discutir las ventajas de designar un apoderado de				
la sociedad para facilitar las operaciones de la misma				
A proposición debidamente hecha y secundada por la Presidenta, se				
decidió por unanimidad lo siguiente:				
PRIMERO: Que revoca el Poder General a favor del señor WHITE MORSE,				
otorgado por la Junta Directiva de la sociedad el treinta y uno (31)				
de marzo del año mil novecientos noventa y nueve (1999),				
protocolizado mediante Escritura Pública número tres mil cuarenta				

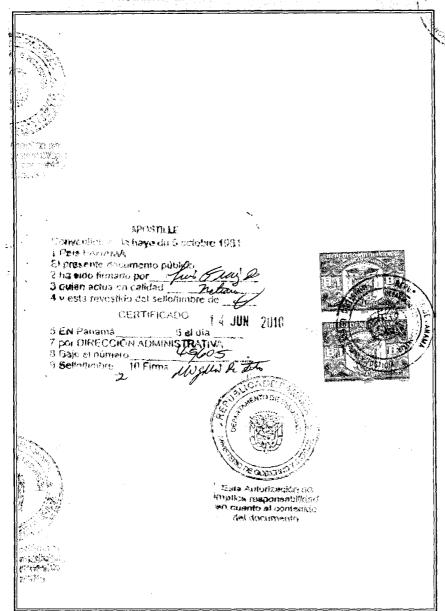
(3040) del treinta y uno (31) de marzo del año mil novecientos noventa y nueve (1999) de la Notaría Octava del Circuito de Panama SEGUNDO: Facultar a la señora ELBA FERNANDEZ DE GARCIA, Secretaria de la sociedad, para que otorque PODER GENERAL, tan amplio y sufficiente como estime conveniente, a favor del señor JUAN PABLO ELJURI.-TERCERO: Autorizar a la señora ELBA FERNANDEZ DE para que comparezca ante Notario Público a Escritura Pública la presente acta. - - - -No habiendo otro asunto que discutir la Presidenta declaró cerrada la sesión a las once de la mañana (11:00 a.m.) del día nueve (9) del mes de junio del año dos mil diez (2010).------(Fdo.) La Presidenta, DAYRA MUÑOZ DE MIGUELENA. - - - La Secretaria, ELBA FERNANDEZ DE GARCIA. - - - - - - - - - - - - -Quienes suscribimos, DAYRA MUÑOZ DE MIGUELENA Y ELBA FERNANDEZ DE GARCIA, en nuestro carácter de PRESIDENTE Y SECRETARIA, respectivamente, de la sociedad DORAL DEVELOPMENT S.A. - - - - -Que lo anteriormente transcrito es copia fiel e integra del Acta de la Reunión de la JUNTA DIRECTIVA de dicha sociedad, celebrada a los nueve (9) días del mes de junio del año dos mil diez (2010).-(Fdo.) DAYRA MUÑOZ DE MIGUELENA. - - - ELBA FERNANDEZ DE GARCIA. -La suscrita en calidad de abogada en ejercicio, hace constar gue acatamiento a lo que establecen los artículos Cuartos (4); Catorce(14), Dieciséis (16) de la Ley Nueve (9) de diametro (15); Catorce (14), Dieciséis (16) de la Ley Nueve (9) de diametro (15); Catorce (14), Dieciséis (16) de la Ley Nueve (9) de diametro (15); Catorce (14), Dieciséis (16) de la Ley Nueve (9) de diametro (15); Catorce (15); Catorce (16); Catorce (16); Catorce (17); Catorce (17); Catorce (17); Catorce (17); Catorce (18); Catorce (18); Catorce (18); Catorce (18); Catorce (19); Catorce (19) de abril de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).- - -(Fdo.) Verónica P. Nativí N., de la firma de abogados SUCRE, ARIAS & REYEST Concuerda con su original esta copia que expido, sello y historia la Ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de junio de ano dos mil diez (2010). Notario Publico Primero







NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA



DOYFE: QUE LA COPIA QUE ANTECEDE EN 5 HOJAS 5 CABILLAS ES EXACTA A SU ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADA, PROTOCOLLEGIDASE UNA IGUAL EN EL ARCHIVO DE LA NOTARIA EL DIA DE HOY EN CUENCA 29 DE 99

حيي

SUCRE ARIAS REYES

P.O. Box 0816 01832, Panamá, Edificio Sucre, Arias & Reyes Avenida Ricardo Arango & Calle 61, Obarrio Teléfono +507 204 7900 Fax +507 264 1168 sucre@sucre.net www.sucre.net

PANAMA BVI BELIZE BAHAMAS ANGUILLA